



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION:
RR-148/2019

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO POLÍTICO MORENA, DORA NIDIA
RUIZ CHÁVEZ E IRLANDA ADRIANA
ANDRADE HERNÁNDEZ

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), y 14, fracción IV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282, 285 y 327 de la Ley Electoral del Estado; así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la personería de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 298, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



TERCERO. Se admite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **Partido Acción Nacional**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admiten los escritos de **Terceros Interesados** presentados por el Partido Político **MORENA** y **Dora Nidia Ruiz Chávez** e **Irlanda Adriana Andrade Hernández**, respectivamente, en términos de los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se admiten las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas por el Partido Acción Nacional y el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la presuncional e instrumental de actuaciones, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

De igual forma, se admiten las documentales presentadas, por el Partido Acción Nacional, ante este Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que a continuación se enlistan.

Las aportadas mediante escrito recibido el primero de julio de dos mil diecinueve, que identifica:

1. **"Documental.** Consistente en oficio **"INFORME DE RESPUESTA"**, con número de folio **PNT/00583019** de fecha 28 de junio de 2019, signado por la **C. Karina Cárdenas Rodríguez**, Titular de la **Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Baja California**, en el cual procede a dar respuesta a la solicitud de información pública, presentada de manera física ante tal Secretaría y a la cual fue asignada el folio número **PNT/00583019**. En la cual, se indica, se pone a disposición la respuesta proporcionada por la **Coordinación General de Recursos Humanos de la citada Universidad**, a través del oficio número **5139/2019-1**".
2. **"Documental.** Consistente en oficio número **5139/2019-1** signado por el **Coordinador General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Baja California**, dirigido a la **Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información de la citada Universidad**, en respuesta al folio **PNT/00583019**,



por medio del cual se solicita información de la empleada Dora Nidia Ruiz Chávez. Indicándose que, se anexa la información en los términos solicitados".

Las presentadas por escrito recibido el seis de agosto de dos mil diecinueve, que identifica:

1. "Documental pública. Consistente en copia certificada emitida por el Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, en fecha 01 de agosto de 2019, del oficio número 5139/2019-1 signado por el Coordinador General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Baja California, dirigido a la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información de la citada Universidad, en respuesta al folio PNT/00583019, por medio del cual se solicita información de la empleada Dora Nidia Ruiz Chávez. Indicándose que, se anexa la información en los términos solicitados".
2. "Documental pública. Consistente en copia certificada emitida por el Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, en fecha 01 de agosto de 2019, de la respuesta a solicitud de información según número de folio PNT/00583019. P
3. "Documental pública. Consistente en copia certificada emitida por el Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, en fecha 01 de agosto de 2019, de oficio no.158/2019-1, folio PNT/00583019.

Documentales que se admiten, toda vez que están relacionadas con la **solicitud de información**, presentada por el recurrente ante la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve; solicitud que fue aportada en su escrito de demanda, como prueba número "5", por lo que, con las documentales de mérito, se le tiene perfeccionando dicho medio de convicción

Asimismo, se admiten como pruebas **documentales técnicas**, las impresiones fotográficas insertas en el escrito de demanda.

Con relación a la prueba técnica ofrecida por el Partido Acción Nacional, se admite como **prueba de inspección judicial**; en términos de los artículos 316, de la Ley



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral local, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, mismas que consisten en dos direcciones de URL, que se identifican:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>
- http://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/ebasica/acciones_telesecundaria.php

Por lo anterior, se cita a las partes, para que si lo desean concurren a la diligencia de desahogo de dicha probanza, que tendrá verificativo a las **once horas del veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, en las instalaciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ubicadas en calle México número 100, y avenida Madero, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

A
Para esos efectos, con fundamento en los artículos 15, fracción III de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional electoral, se autoriza a la y los Secretarios de Estudio y Cuenta, Cecilia Razo Velasquez, Juan Pablo Hernández de Anda y Marco Antonio Flores Ortiz, adscritos a la ponencia del Magistrado Instructor para que actúen, conjunta o indistintamente con la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, Alma Jesús Manríquez Castro, en el desahogo de dicha diligencia.

Con relación al partido político **MORENA**, se hace constar que no presentó medio probatorio alguno; y respecto a la prueba ofrecida por **Dora Nidia Ruiz Chávez** e **Irlanda Adriana Andrade Hernández**, que identifican en su escrito de tercero interesada como: "documental consistente en la resolución pronunciada por el Consejo Estatal Electoral dentro del Expediente Innominado del que previamente derivó el **OFICIO** número **IEEBC/CGE/3362/2019**", no se admite por ser inexistente, tal y como se desprende del oficio **IEEBC/CGE/4182/2019**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, obrante en autos.

SEXTO. Respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, en su momento se acordará lo conducente.



NOTIFÍQUESE por estrados; personalmente a los partidos políticos **Acción Nacional**, **MORENA**, **Dora Nidia Ruiz Chávez** e **Irlanda Adriana Andrade**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Hernández, y por oficio al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California,; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción I, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME MARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.